



¡HACEMOS
TODOS

ORA/REN/MIC

RESOLUCION N° 000113
CHILLAN, 01 OCT 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Trámite N° 4 de fecha 26/09/2018, la solicitud del Sra. Consuelo Rivera Bertín, RUN N° 09.963.721-8, con domicilio en calle Virrey Don Ambrosio N° 441, de la comuna de Chillán Viejo, a nombre de la empresa Sociedad de Gestión Ambiental Ltda., RUT N° 76.267.356-8, por la cual solicita autorización para el TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS.

EN MERITO,

De los antecedentes entregados y antecedentes complementarios de fecha 26/09/2018, los cuales permitieron constatar las condiciones del vehículo, pudiendo verificar que reúne condiciones necesarias para los fines solicitados.

TENIENDO PRESENTE,

-Lo dispuesto en el DFL. N° 725/68 Código Sanitario; DFL N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; D.S. N°594/99 MINSAL y sus modificaciones; Ley N° 19937 Sobre Autoridad Sanitaria; 30 y siguientes del D.S. N° 136/04 Reglamento Orgánico MINSAL; D.S. N° 298/94 de MINTRATEL; D.S. N° 148/2003 MINSAL; D.S. N° 81/18 MINSAL y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

1º. AUTORIZÁSE a la empresa **SOCIEDAD DE GESTION AMBIENTAL LTDA., RUT N° 76.267.356-8**, con domicilio legal en **QUINTA LOS NARANJOS S/N° EL QUILLAY**, comuna de **CHILLAN VIEJO**, para transportar y disponer, desde y hasta sitios autorizados para este tipo de residuos por esta u otra SEREMI de Salud, el **TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, usando para ello los siguientes vehículos:

Marca	Modelo	N° Chasis	Año	Patente	Capacidad de Carga	Carrocería	N° Motor	Propietario
VOLSKWAGEN	DELIVERY 9170	9535H5TB1KR902711	2018	KSDS.87-4	8.8 TON	CAMION	36588328	SOC. RESIPEL CHILE LTDA.

2º. Las cantidades máximas de residuos peligrosos autorizados para transportar por la empresa Sociedad de Gestión Ambiental Ltda., teniendo presente el D.S. N° 95/02 del Minsegespres y de acuerdo a las características de peligrosidad de los residuos, son las siguientes:

Tipo de residuo a transportar	Cantidad máxima a transportar
Residuos tóxicos, clase 6.1 de la NCh 382.	0,2 Ton / mes
Residuos inflamables, clases 3 y/o 4 de la NCh 382.	80 Ton / día
Residuos corrosivos, clase 8 de la NCh 382.	120 Ton / día

3º. ESTABLÉZCASE la obligación que en el vehículo deberá mantenerse el permiso de circulación vigente, copia de esta resolución y cumplir en todo momento con las

3.1. Carrocería del vehículo:

- 3.1.1. Debe ser estanco, de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.
- 3.1.2. Deberá mantenerse en buen estado de manera de evitar derrames u otras contingencias.
- 3.1.3. El lavado de la carrocería y/o del camión debe realizarse en un lugar cuyas instalaciones estén debidamente autorizadas.

3.2. Las condiciones mínimas para el personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:

- 3.2.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos, deben utilizar sus elementos de protección personal.
- 3.2.2. El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.

4°. Los residuos a transportar corresponden a los indicados a continuación:

Aceite mineral usado, Filtros usados, paños contaminados con hidrocarburos, Tubos fluorescentes, Baterías de plomo usadas, Agua contaminada con hidrocarburos, Lodos peligrosos y Aguas de sentinas.

5°. Será de responsabilidad de la empresa transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.

6°. La presente resolución tendrá una duración de 3 (tres) años a contar de la fecha de su notificación, y se entenderá automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, mientras no sea dejada sin efecto por parte de esta Autoridad Sanitaria. No obstante lo anterior, el propietario del camión deberá respetar lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 298/94, relacionado con la antigüedad máxima de 15 (quince) años para realizar la actividad de transporte de Residuos Peligrosos, una vez terminado el plazo de vigencia de 15 años, dicha resolución será dejada sin efecto por esta Autoridad Sanitaria.

7°. **APERCÍBASE** legalmente a la empresa, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo que ésta resolución estipula.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MARTA BRAVO SALINAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD